

**ORDENANZA N°: 24**  
**AÑO: 2010**

***El Honorable Concejo Deliberante  
De la Ciudad de Las Varillas  
Sanciona con Fuerza de  
Ordenanza:***

**Artículo 1º.**- Modifícase el primer párrafo del artículo 1.2.1 de la ordenanza 89/84, conforme lo siguiente:

“ACTUALIZACION DEL CODIGO. A los efectos de actualizar este Código, al menos una vez al año, reuniendo la experiencia administrativa y profesional, relativa a la aplicación de sus disposiciones con las necesidades emergentes del Plan Regulator del Municipio y poder así aumentar o disminuir artículos según convenga para mantener la armonía que debe existir entre la reglamentación y las necesidades de la población, la Comisión del Código de Edificación y Urbanización, elevará el resultado de sus estudios a la Intendencia para su inmediata consideración.”

**Artículo 2º.**- Modifícase el artículo 22.3.0 de la ordenanza 89/84, en sus incisos d) y e), quedando subsistente en lo restante, conforme lo siguiente:

- d) Calles principales ancho mínimo 20 metros.-
- e) Calles locales ancho mínimo 16 metros.-

**Artículo 3º.**- Modifícase el art. 22.3.1 de la ordenanza 89/84, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ANCHO MINIMO DE CALLES: Para cada una de las calles, rutas, pasajes, etc. definidas en el apartado anterior, se adoptarán los perfiles respectivos consignados, fijándose como ancho mínimo para las calles de una urbanización dieciséis metros y en las condiciones de mejoras que indican en el apartado correspondiente. Se exceptúan las calles peatonales que en la

misma puedan proyectarse, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas.-

**Artículo 4º.**- Modifícase el art. 5.4.3.6 de la ordenanza 89/84, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ANCHO DE LA ACERA Y DEL SOLADO

a) Calles pavimentadas: el ancho de la acera es el comprendido entre la línea municipal o eventualmente la línea de edificación y la calzada, incluyendo en esta medida el cordón del pavimento de la calle. El ancho de la acera será en todos los casos de 3,50 mts. como mínimo.-

El ancho del solado no incluye el del cordón de la calzada.-

b) Calles no pavimentadas: el ancho del solado no será menor de 3,5 mts., contra la línea municipal o eventualmente la línea de edificación.

Los anchos mínimos de las aceras en función del ancho de calle es el siguiente:

ANCHO CALLE	ANCHO CALZADA	ANCHO ACERA
De 16 a 20 mts.	9 mts.	3,5 mts.
De 20 o más mts.	10 a 12 mts.	5 mts.-”

**Artículo 5º.**- Modifícase el art. 28.1.2. de la ordenanza 89/84, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“PORCENTAJE DE LOTES: En todos los casos de operaciones de las definidas en los artículos 19.3.1.4 y 19.3.1.5 el o los propietarios del loteo, una vez confeccionado el plano respectivo deberán transferir por donación a la Municipalidad una cantidad de lotes de acuerdo a los siguientes parámetros: - Loteo de diez a cincuenta lotes una cantidad de lotes equivalentes al cinco por ciento (5 %) de la superficie total que corresponde a ese rubro, es decir, ya descontados todos los terrenos afectados al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28.1.0.-

- Loteo de cincuenta y uno a ochenta lotes una cantidad de lotes equivalentes al siete por ciento (7 %) de la superficie total que corresponde a ese rubro, es

decir, ya descontados todos los terrenos afectados al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28.1.0.-

- Loteo de ochenta y uno a ciento veinte lotes una cantidad de lotes equivalentes al nueve por ciento (9 %) de la superficie total que corresponde a ese rubro, es decir, ya descontados todos los terrenos afectados al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28.1.0.-

- Loteo de más de ciento veinte lotes una cantidad de lotes equivalentes al diez por ciento (10 %) de la superficie total que corresponde a ese rubro, es decir, ya descontados todos los terrenos afectados al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28.1.0.-

Dichos lotes deberán encontrarse ubicados en la zona de valor económico medio dentro del fraccionamiento y serán destinados por la Municipalidad a los fines de interés general que crea conveniente.

La transferencia de propiedad se registrará por lo dispuesto en el art. 28.2.2”.-

**Artículo 6º:** Comuníquese, Publíquese, dése al registro Municipal y Archívese.

**FECHA DE SANCIÓN: 19/05/2010**

**PROMULGADA POR DECRETO N°**

**DE FECHA: / / 2010.-**